



**Colegio
Guillermo León Valencia
Duitama**

Inscripción al Dane No. 115238 - 000698

ESTABLECIMIENTO OFICIAL

NIT. 891.855.144 - 4

CIRCULAR No. 011

DE: RECTORIA, CONSEJO DIRECTIVO
PARA: Coordinadores, Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Administrativos, Personal de Seguridad y de Servicios
ASUNTO: Reglamentación del uso de dispositivos electrónicos de comunicación (CELULARES) por parte de los estudiantes del Colegio Guillermo León Valencia.
FECHA: 31 de julio de 2025.

Apreciada comunidad educativa:

Reciban un cordial saludo.

La Ley 2170, promulgada el 29 de diciembre de 2021, dicta disposiciones sobre el uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos. En su **Artículo 4º**, establece:

"Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia. La reglamentación de esta ley, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos los actores involucrados en la educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estará a cargo de las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que establece la libre opción que tiene toda persona de establecer contacto con otras mediante el uso directo del lenguaje, la escritura o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones."

Adicionalmente, la **Corte Constitucional**, mediante **sentencia T-967 de 2007**, ha señalado que:

Las instituciones educativas tienen un margen de autorregulación en materia disciplinaria, sujeto a límites básicos como la preexistencia de las faltas, las sanciones y los procedimientos. Estos deben estar previamente definidos en el manual de convivencia, respetando los principios de publicidad y conocimiento por la comunidad estudiantil, como es el caso de la restricción del uso de celulares en ciertos espacios del entorno escolar.

Recomendación: Aunque en Colombia no existe una normativa específica sobre la edad mínima para el uso de estos dispositivos, varios expertos consideran que es recomendable que los niños, niñas y adolescentes puedan portar celulares a partir de los **9 años**, restringidos a llamadas de voz, aplicaciones de mensajería o de supervisión. Se sugiere que el acceso a **smartphones con internet** y a **redes sociales** se permita solo a partir de los **14 años**.

Teniendo en cuenta estas disposiciones, el Consejo Directivo del Colegio Guillermo León Valencia, con el aval del Consejo de Padres y del Comité de Convivencia Escolar, establece las siguientes condiciones para la **regulación del uso del celular** en las instalaciones de la institución educativa, en sus diferentes sedes, durante la jornada escolar.

Esta reglamentación busca mejorar la **atención en clase** y el **rendimiento académico** de los estudiantes, **prevenir problemas psicológicos**, y **reducir la exposición a riesgos** como el ciberacoso. Asimismo, promueve la **interacción social** entre estudiantes y fomenta la **participación en actividades recreativas, culturales y de convivencia**, contribuyendo a un desarrollo más saludable y equilibrado.



**Colegio
Guillermo León Valencia
Duitama**

Inscripción al Dane No. 115238 - 000698

ESTABLECIMIENTO OFICIAL

NIT. 891.855.144 - 4

**REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE CELULARES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES
DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DURANTE LA JORNADA ESCOLAR**

La comunidad educativa del Colegio Guillermo León Valencia acuerda:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: El uso de teléfonos celulares y cualquier dispositivo electrónico particular queda **restringido** dentro de los espacios académicos en las diferentes sedes del Colegio Guillermo León Valencia (aulas de clase, pasillos, laboratorios, salas de sistemas, biblioteca, polifuncional, auditorios y demás espacios donde se realicen actividades académicas), así como en salidas pedagógicas autorizadas fuera de la institución. Para garantizar esta restricción en aulas y otros espacios pedagógicos, se brindará la posibilidad de establecer **acuerdos de aula** entre el docente y sus estudiantes, quienes podrán definir estrategias como el establecimiento de espacios para dejar los equipos durante la sesión de clase.

El uso de estos dispositivos al interior de los espacios académicos mencionados se permitirá **solo para fines estrictamente académicos**, con autorización y supervisión de los docentes a cargo, y exclusivamente para estudiantes de los **grados 9º, 10º y 11º**.

Artículo 2. Uso adecuado del celular en el aula de clase: Los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos deberán permanecer **apagados o en modo avión** durante el desarrollo de actividades de aula, actos de comunidad y actividades extracurriculares programadas o coordinadas por la institución.

Artículo 3. Porte de celulares y dispositivos electrónicos: Los estudiantes que, con autorización de sus padres, lleven celulares o dispositivos electrónicos a la institución, deben cumplir con las disposiciones expresadas en los artículos anteriores. El colegio **se exime de responsabilidad** alguna por la pérdida, extravío o daño de estos elementos.

Artículo 4. Emergencias Familiares: En caso de alguna emergencia familiar, los padres, acudientes y estudiantes deberán utilizar los **canales de comunicación institucionales** dispuestos para tal fin, como los grupos de mensajería y/o comunicación telefónica con los directores de curso, coordinadores y oficinas administrativas.

Artículo 5. Comunicación con padres y/o acudientes: Las comunicaciones para notificar a los padres sobre cualquier padecimiento o percance que pueda tener un estudiante serán realizadas por el personal encargado de primeros auxilios del colegio, directores de grupo y/o coordinadores, quienes son los responsables de atender situaciones urgentes directamente con los padres o acudientes autorizados. Si un estudiante necesita usar el celular de manera urgente para comunicarse con sus padres, deberá hablar con el docente, coordinador o rector para solicitar autorización y hacer uso del dispositivo en una de las oficinas administrativas.

Artículo 6. Seguimiento: Los docentes deberán efectuar el respectivo **seguimiento del cumplimiento** de las disposiciones anteriores por parte de los estudiantes. En caso de incumplimiento reiterado, se informará oportunamente a los padres o acudientes de la situación y se procederá a seguir el debido proceso establecido.

Artículo 7. Debido proceso: Ante el incumplimiento de las disposiciones para el uso del celular establecidas en este reglamento:

- **Primera vez:** Se realizará un **llamado de atención verbal y escrito** como parte de un proceso formativo (retención del equipo por parte del docente y entrega al estudiante al finalizar la jornada).
- **Segunda vez:** Como estrategia formativa, se aplicará la **retención del equipo** (será retenido en coordinación y entregado al padre de familia y/o acudiente autorizado), además de iniciar o continuar con el proceso disciplinario correspondiente.
- En caso de que el estudiante persista en el desacato de este reglamento, se le **prohibirá el ingreso del celular a la institución** por el resto del año escolar, situación que será informada al padre de familia y se continuará con el proceso disciplinario correspondiente.



**Colegio
Guillermo León Valencia
Duitama**

Inscripción al Dane No. 115238 - 000698

ESTABLECIMIENTO OFICIAL

NIT. 891.855.144 - 4

Artículo 8. Vigilancia y cuidado de equipos: Los estudiantes autorizados a usar sus equipos para fines académicos tienen el deber de **vigilar y cuidar** los dispositivos electrónicos de su propiedad. Las directivas de la institución educativa, docentes y demás personal **no se hacen responsables por daños o extravío** de estos.

Artículo 9. Prohibición de tomar fotografías o hacer filmaciones: Ningún estudiante que porte celular en la institución podrá usarlo para tomar fotos o videos en ningún espacio de la institución educativa, a menos que tenga **autorización expresa** por parte de un funcionario directivo. No se podrá tomar fotos, videos o grabaciones de ningún miembro de la comunidad educativa sin contar con el **consentimiento previo por escrito** de la persona (en caso de ser mayor de edad) o de los padres de familia (en el caso de menores de edad). El incumplimiento de lo anterior conlleva lo dispuesto en el Artículo 7 de este reglamento, además de las consecuencias legales que puedan derivarse de tales situaciones.

Artículo 10. Prohibición de uso en áreas especiales: Con el fin de proteger el derecho a la intimidad, se prohíbe el uso del celular en las áreas de servicios sanitarios.

Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación hasta la finalización del presente año lectivo. En ese momento, se realizará una **evaluación de la efectividad** de su implementación. Producto de esta evaluación, se harán los ajustes que se consideren pertinentes, de acuerdo con el seguimiento de su aplicación, para posteriormente constituirse como **anexo al Manual de Convivencia** con la aprobación del Consejo Directivo.


Rector Mg. RORI ARIEL CASTELBLANCO CAMARGO
Presidente Consejo Directivo Colegio Guillermo León Valencia